



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00082- 00

Paso al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando atentamente que el **Curador ad litem** contesto la demanda. Para proveer.

Saboyá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

SGC

Radicado No. 2019-00082- 00

Saboya, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Incidentante: ARIANETH MACHADO BERNAL, EDUARDO BAUTISTA BERNAL Y ORTIZ, BEATRIZ DEL SOCORRO BERNAL DE GARCIA

Demandado/Oposición/Incidentado: MARÍA YANIRA BERNAL ORTIZ Y OTROS

Predio: LOS ESCORPIONES, SAN PROSPERO, Y LOS ÁNGELES QUE HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LA ESPERANZA CON FMI No. 072-7500, VEREDA LA LAJITA DE SABOYA –BOY.

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a agregar al proceso la contestación de la demanda recibida el 1º de agosto de 2022 a las 3:44 p.m. en 2 folios útiles.

En este orden se propone el despacho verificar que la misma haya sido contestada en el término legal previsto para ello.

Tenemos que el *Curador ad litem* se notificó del auto admisorio de la demanda, el día 15 de julio de 2022, a quien se le indico que el plazo de ley, con que contaba para contestar era de 10 días, los que corrieron del 19 de julio de 2022, al 1 de agosto de 2022. Así pues se tiene por corroborado que la contestación fue presentada en el término que prevé la norma.

Conforme lo enunciado el despacho dispone agregar al expediente la contestación que antecede, para conocimiento de las partes e interesados y fines a que haya lugar.

Ahora bien como se tiene que el Curador ad litem, DR. EDGAR IVAN SILVA CELIS, presentó la excepción de mérito denominada **Excepción genérica**, basándose en todo

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 448

Radicado No. 2019-00082- 00

hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mis representados; aduciendo que el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

En este orden y de conformidad con lo previsto en la parte final del inciso sexto del art. 391 del C.G.P. se dispondrá correr traslado de la excepción propuesta por el curador, *a la parte actora*, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda e termino por el Curador Ad Litem DR. EDGAR IVAN SILVA CELIS, presentada a través del correo electrónico, el 1º de agosto de 2022 a las 3:44 p.m., en 2 folios, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda que presenta el *Curador Ad Litem* que antecede, para conocimiento de las partes e interesados y fines legales pertinentes.

TERCERO: CORRER traslado de la **excepción de mérito** propuesta por el *Curador Ad Litem*, *a la parte actora*, por el término legal de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.(parte final del inciso sexto del art. 391 del C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la copia de esta providencia y a través del micro sitio de este Despacho, dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por Estado N° 33 de fecha 19 de agosto del 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37100917202ed6bb6478fb0980daa73f713c4470bfa1c6ba9bd424046760adbe**

Documento generado en 17/08/2022 07:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>